|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN** | **INDICACIONES DEL EJECUTIVO** | **INDICACIONES PENDIENTES DE LOS DIPUTADOS** |
| **Párrafo 2º De la Subsecretaría de Educación Superior**  **Artículo 3.-** Créase la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante la “Subsecretaría”) que estará a cargo del Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior (en adelante el “Subsecretario o Subsecretaria”), quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro o Ministra de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas **y programas** para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, **internacionalización** y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional. |  |  |
| **Artículo 4.-** Serán funciones y atribuciones de la Subsecretaría:  a) Proponer al Ministro o Ministra de Educación las políticas en materias de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional. En este último caso, para la elaboración de dichas políticas deberá considerar la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecida en el artículo 12.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  b) Proponer al Ministro o Ministra de Educación políticas de acceso e inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de la educación superior.  c) Proponer la asignación de recursos públicos que disponga la ley, así como la gestión de sus instrumentos.  d) Administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 87, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.  e) Administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior establecido en la ley N° 20.129.  f) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo, con y entre las instituciones de educación superior, y promover la vinculación de éstas con el nivel de educación media.  g) Solicitar al Consejo de Rectores **y a las demás instituciones de educación superior** antecedentes e informaciones sobre la situación general de la enseñanza superior del país.  h) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **(PENDIENTE)** | **AL ARTÍCULO 4**  1) Para intercalar la siguiente letra b) nueva, pasando las demás a ordenarse correlativamente:  “b) Proponer al Ministro o Ministra de Educación una Estrategia para el Desarrollo de la Educación Superior, la que deberá abordar, con un horizonte de largo plazo, los desafíos del Sistema de Educación Superior.  Esta Estrategia tendrá por objeto promover el desarrollo del Sistema para el adecuado cumplimiento de los fines y principios de la educación superior. Para ello contemplará un diagnóstico sobre el estado actual y los desafíos de futuro del Sistema en función del desarrollo cultural, social y económico del país y sus regiones; así como objetivos y propuestas para el desarrollo del mismo, tanto a nivel nacional como regional.  La Estrategia para el Desarrollo de la Educación Superior deberá considerar la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecida en el artículo 12 de la presente ley, y deberá coordinarse con las prioridades estratégicas de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del país.”.  2) Para agregar la siguiente letra i) nueva, pasando las demás a ordenarse correlativamente:  “i) Participar de la institucionalidad encargada de diseñar, coordinar, evaluar y ejecutar las políticas, planes y programas en materia de ciencia, tecnología e innovación; y dentro de ese marco, en instancias de coordinación enfocadas, entre otras materias, en aquellas relacionadas con educación superior.”.  3) Para agregar la siguiente letra j) nueva, pasando las demás a ordenarse correlativamente:  “j) Proponer al Ministro o Ministra de Educación el Marco Nacional de Cualificaciones, que deberá considerar tanto el subsistema universitario como el técnico profesional, de conformidad a la ley.”. | 43) De los diputados **Girardi y González** para sustituir el literal a) del artículo 4 por uno del siguiente tenor:  “a) Proponer al Ministro o Ministra de Educación las políticas en materias de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional.  Tales políticas deberán tener una proyección temporal de mediano y largo plazo, ser articuladas con las de ciencia y tecnología, como asimismo con las de salud, educación, arte, cultura y descentralización. Asimismo, deberán tener una explícita expresión territorial la que será armonizada con las políticas e iniciativas que impulsen los gobiernos regionales y otras instituciones públicas y privadas locales.”  44) De los diputados **Boric**, **Jackson**, **Vallejo** y **Robles** para sustituir en la letra a) la frase “Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecida en el artículo 12” por “Estrategias Nacionales y Regionales tanto en universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales, a las que se refiere el artículo 1 bis de la presente indicación”.  45) De los diputados **Boric, Jackson** y **Mirosevic** para sustituir en la letra a) la expresión “En este último caso, para la elaboración de dichas políticas deberá considerar la Estrategia Nacional de Formación técnico Profesional establecida en el artículo 12” por “Estas políticas se deberán articular con las políticas nacionales de ciencia, investigación y tecnología elaboradas por la institucionalidad respectiva, así como con las Estrategias Nacionales y Regionales de Desarrollo establecidas en el artículo 12”  46) Del diputado **Venegas** para reemplazar en la letra a) la frase: “En este último caso, para la elaboración de dichas políticas deberá considerar la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecida en el artículo 12.” por “Para ambos casos, para la elaboración de dichas políticas deberá considerar la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional y de Educación Universitaria, establecida en la ley”, y para intercalar después de la palabra “políticas”, la palabra “programas”.  51) De la diputada **Girardi** para agregar a la letra g) **del artículo 4°** después del punto aparte que pasa a ser seguido la siguiente frase: “Para este efecto se evacuaran informes anuales y se coordinaran con éste acciones colaborativas y de mejoramiento de las instituciones”. |
| **Artículo 5.-** Un reglamento del Ministerio de Educación establecerá la estructura interna de la Subsecretaría, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.  Con todo, la Subsecretaría contará, al menos, con una división de educación universitaria y una división de educación técnico profesional de nivel superior. (**APROBADO)** |  |  |
| **Artículo 6.-** El personal de la Subsecretaría estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria. (**APROBADO)** |  |  |
| **Párrafo 3° Del Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior**  **Artículo 7.-** Créase un Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, “Sistema de Acceso”) cuya administración corresponde a la Subsecretaría, el que establecerá los procesos e instrumentos para la postulación, admisión y selección de estudiantes a las instituciones de educación superior, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos o profesionales o grados académicos, excluyendo postgrados o postítulos. Este Sistema de Acceso **será objetivo y transparente y** deberá considerar**, entre otras,** la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de las y los estudiantes, **pudiendo establecer instrumentos diferenciados según tipo de institución o carrera, sea ésta del subsistema universitario o técnico profesional; zona geográfica o pertenencia a un grupo prioritario, tales como pueblos originarios.**  Los instrumentos señalados en el inciso anterior serán de aplicación general. Adicionalmente, las instituciones de educación superior podrán desarrollar sus propios instrumentos, los cuales deberán ser, en todo caso, autorizados por la Subsecretaría.  El Sistema de Acceso podrá contemplar programas especiales de acceso, de carácter general, que tengan por objeto promover la equidad en el ingreso de estudiantes. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones podrán definir sus propios programas, los que deberán ser aprobados por la Subsecretaría.  **Tanto los instrumentos como los programas especiales de acceso que puedan establecer las instituciones de educación superior, no podrán afectar en su esencia a los definidos en el Sistema Común de Acceso, ni impedir su efectivo ejercicio y aplicación.**  El Sistema de Acceso será obligatorio para **todas** las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que reciban recursos públicos **y/o** instrumentos de financiamiento estudiantil que cuenten con la garantía del Estado. Asimismo, las demás instituciones podrán adscribir voluntariamente al Sistema de Acceso, en cuyo caso deberán solicitarlo a la Subsecretaría. **(PENDIENTE)** | **AL ARTÍCULO 7**  1) Para reemplazar, en su inciso primero, la frase “instrumentos diferenciados según tipo de institución o carrera, sea ésta del subsistema universitario o técnico profesional” por “procesos e instrumentos que podrán ser diferenciados para cada subsistema, según el tipo de institución o carrera”.  2) Para modificar su inciso segundo de la siguiente manera:  a) Agrégase, después de la frase “aplicación general” y antes del punto seguido, la siguiente expresión: “y en su elaboración y diseño se deberá considerar el principio de inclusión”.  b) Agrégase, después del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “previa consulta al comité de acceso respectivo.”.  3) Para modificar su inciso tercero de la siguiente manera:  a) Reemplázase la frase “que tengan por objeto promover” por la siguiente “los que, de acuerdo con el principio de inclusión, deberán tener por objeto fomentar”.  b) Agrégase, después del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “previa consulta al comité de acceso respectivo.”. | 66) De los diputados **Vallejo y Robles** para agregar, en el inciso segundo, después del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “previa consulta al comité señalado en el artículo siguiente”.  67) De los diputados **Boric, Jackson** y **Mirosevic** para sustituir en el inciso tercero, el punto aparte por un punto seguido, agregando a continuación la siguiente frase: “Éstos deben asegurar mecanismos que favorezcan la equidad en el acceso de personas con diferentes géneros, orígenes socioeconómicos y nacionalidades, así como también integrar a las personas en situación de discapacidad, pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, con distintas identidades de género y condiciones u orientaciones sexuales, promoviendo el desarrollo de sus identidades.”.  68) De los diputados **Vallejo y Robles** para agregar en el inciso tercero, después del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “previa consulta al comité señalado en el artículo siguiente”.  74) De los diputados **Boric**, **Jackson**, **Mirosevic** para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:  “Los y las estudiantes de educación media contarán con instrumentos de orientación, para facilitar la determinación de sus preferencias en base a su interés vocacional y a los criterios de las Estrategias Nacional y Regionales de Educación Superior.”. |
|  | 75) De los diputados **Boric**, **Jackson**, **Vallejo** y **Robles** para agregar un artículo 7 bis, nuevo, del siguiente tenor.  “Artículo 7 bis: Así también, el Sistema de acceso debe avanzar en la creación de mecanismos complementarios de: acceso, mantención y titulación oportuna de los estudiantes, los cuales se definirán como de carácter público. Deben considerarse aspectos como rendimiento académico de origen, propedéuticos y procesos de nivelación.”. |  |
| **Artículo 8.- Corresponderá a la Subsecretaría constituir y coordinar un comité técnico de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los instrumentos del Sistema de Acceso. Asimismo, para la definición de los procedimientos del Sistema, la Subsecretaría consultará al respectivo comité.**  **El comité de acceso del subsistema universitario estará integrado por:**  **a) Cinco Rectores o Rectoras miembros del Consejo de Rectores indicado en el artículo 2°, o quienes éstos designen, al menos dos de los cuales deberán provenir de universidades cuyo domicilio se ubique en una región distinta de la Metropolitana. \_\_\_\_\_\_\_\_**  **b) Un Rector o Rectora de universidades privadas, o a quién éste designe, que no pertenezcan al Consejo de Rectores señalado en el artículo 2°, de aquéllas adscritas al financiamiento establecido en el título V de esta ley\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**  **c) El Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior o a quien este designe.**  **Por su parte, el comité de acceso del subsistema técnico profesional estará compuesto por:**  **a) Tres Rectores o Rectoras de los centros de formación técnica estatales, o a quienes éstos designen, al menos dos de los cuales deberán provenir de instituciones cuyo domicilio se ubique en una región distinta de la Metropolitana.**  **b) Tres Rectores o Rectoras de los institutos profesionales y centros de formación técnica privados que adscriban al financiamiento establecido en el título V de esta ley, o quienes éstos designen. Al menos uno de ellos deberá provenir de una institución cuyo domicilio se encuentre en una región distinta de la Metropolitana.**  **c) El Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior o a quien éste designe.**  **(PENDIENTE)** |  | 76) De los diputados **Bellolio, Edwards, Gahona, Gutiérrez y Hoffmann** para reemplazar el artículo 8° por el siguiente nuevo:  “Artículo 8°.- Corresponderá a las instituciones de educación superior constituir un comité técnico de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los instrumentos del Sistema de Acceso.  El comité de acceso del subsistema universitario estará compuesto por seis Rectores de universidades que cuenten con cuatro o más años de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, al menos dos de los cuales deberán provenir de universidades cuyo domicilio se ubique en una región distinta de la Metropolitana.  Por su parte, el comité de acceso del subsistema técnico profesional estará compuesto por:  a) Tres Rectores de Centros de Formación Técnica que cuenten con cuatro o más años de acreditación de acuerdo a la ley Nº20.129, al menos uno de los cuales deberá provenir de una institución cuyo domicilio se ubique en una región distinta de la Metropolitana.  b) Tres Rectores de Institutos Profesionales que cuenten con cuatro o más años de acreditación de acuerdo a la ley Nº20.129, al menos uno de los cuales deberá provenir de una institución cuyo domicilio se ubique en una región distinta de la Metropolitana.”.  76 bis) De los diputados **Girardi y González** para sustituir en la letra a) la frase “al menos dos” por la siguiente frase: “tres.”  76 ter) De la diputada **Girardi** para agregar en la letra a) una frase final, pasando el punto aparte a ser seguido, del siguiente tenor: “En todo caso, tres de éstos deberán ser de Universidades Estatales.  77) De los diputados **Girardi, González y Robles** para modificar el artículo 8 del siguiente modo:  a) En el **inciso primero**:  i) después de la frase “comité técnico” agréguese la expresión “y normativo”  ii) después de la palabra “instrumentos” agréguese la expresión “y los procedimientos”  iii) Suprímase la frase que se lee después del punto seguido, que pasa a ser punto a parte.  b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente: “La Subsecretaría de Educación Superior coordinará y ejecutará las actividades necesarias para el funcionamiento de los Comités, financiará sus gastos de administración y les brindará asistencia administrativa”.  78) De los diputados **Girardi, González, Robles y Vallejo** para efectuar las siguiente modificaciones en el artículo 8:  a) Sustituir el inciso primero lo siguiente: “Corresponderá a la Subsecretaría constituir y coordinar un Comité Técnico y Normativo de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los instrumentos y los procedimientos del Sistema de Acceso”.  b) Incorporar el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:  “La Subsecretaría de Educación Superior coordinará y ejecutará las actividades necesarias para el funcionamiento de los Comités, financiará sus gastos de administración y les brindará asistencia administrativa”.  79) De los diputados **Boric**, **Jackson**, **Vallejo** y **Robles** para modificar el artículo 8 de la siguiente manera:  a) Sustitúyase, en la letra a), la frase “Consejo de Rectores”, por “Confederación de Instituciones de Educación Superior”  b) Sustitúyase, en la letra b), la frase “Consejo de Rectores” por “Confederación de Instituciones de Educación Superior”  c) Agréguese, en la letra b, luego de la frase “en el título V de esta ley”, la siguiente frase “que reciban financiamiento institucional a la docencia” |
| **Artículo 9.-** Corresponderá a la Subsecretaría establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso. Para el establecimiento de los instrumentos se deberá contar con un informe favorable de los comités señalados en el artículo anterior.  Asimismo, la Subsecretaría podrá encomendar la ejecución de las acciones necesarias para cumplir las funciones indicadas en el inciso anterior a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior, así como también consultar a los comités y solicitar su colaboración. **(PENDIENTE)** | **AL ARTÍCULO 9**  Para reemplazar en su inciso primero, después del punto seguido, que pasó a ser coma, la frase “Para el establecimiento de los instrumentos se deberá contar con un informe favorable de los comités señalados en el artículo anterior.” por la siguiente “en este último caso previamente definidos en un informe favorable del comité respectivo, en conformidad a lo establecido en el artículo precedente.”. | 80) De la diputada **Vallejo, Robles, Girardi y González** para reemplazar el artículo 9 por el siguiente:  “Artículo 9: Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior, mediante los actos administrativos que correspondan, establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso, aprobados previamente por los comités señalados en el artículo anterior.  Asimismo, la Subsecretaría, previo acuerdo de los referidos comités, podrá encomendar la ejecución de las acciones necesarias para cumplir las funciones indicadas en el inciso anterior a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior”.  81) De los diputados **Bellolio, Edwards, Gahona, Gutiérrez y Hoffmann** para reemplazar el artículo 9 por el siguiente:  “Artículo 9.- Corresponderá al comité de acceso del subsistema respectivo establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso.  Asimismo, el Comité podrá encomendar la ejecución de las acciones necesarias para cumplir las funciones indicadas en el inciso anterior a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior.”.  82) Del diputado **Robles** para modificar el artículo 9 del siguiente modo:  a) En su inciso primero:  i) Agregar después de la palabra “Subsecretaría”, la siguiente frase: “, mediante los actos administrativos que correspondan,”  ii) Agregar después de la expresión “Sistema de Acceso”, la siguiente frase “aprobados previamente por los comités señalados en el artículo anterior”  iii) Suprimir la frase que se lee después del punto seguido, que pasa a ser punto a parte.  b) En su inciso segundo:  i) Para intercalar entre las palabras “Subsecretaría” y “podrá”, la siguiente frase “, previo acuerdo de los referidos comités”  ii) Para reemplazar la frase “necesarias para cumplir las funciones indicadas en” por la siguiente: “que establezcan los procedimientos a que se refiere”. |
| **Artículo 10.-** El Sistema de Acceso deberá resguardar especialmente los principios de transparencia, objetividad y accesibilidad universal, éste último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Asimismo, el Sistema de Acceso deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.628 que establece normas sobre protección de la vida privada.  Un reglamento del Ministerio de Educación regulará las materias señaladas en el presente párrafo. El Ministerio de Educación fijará los aranceles para la utilización del Sistema de Acceso, según corresponda. |  |  |